

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., 17 FEB 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00748-00.

(Cuaderno 4)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la sentencia de segunda instancia proferida el 24 de junio de 2022 (archivo11).

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8:00 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

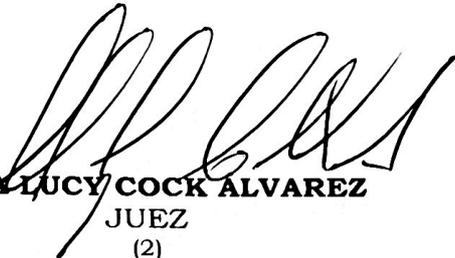
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., 17 FEB 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00748-00.

(Cuaderno 1)

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas ordenada en la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta para ello la suma de \$ 10'000.000 m/Cte., como agencias en derecho en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8:00 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso **Declarativo de Pertinencia por Prescripción**  
**Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2015-  
00445-00.

Teniendo en cuenta que se cumplió con lo ordenado en auto proferido en la audiencia celebrada el 12 de julio de 2021 (archivo0001, pág. 152), y contestada la demanda por parte del curador *ad litem* designado en representación del demandado y personas indeterminadas (archivo0005), escrito exceptivo del que se pronunció en su momento por la parte actora (archivo0007), se continuará con el trámite del proceso.

**Con apoyo en lo normado en el literal a) numeral 1° del art. 625 del C. G. del P., se advierte que como en el presente proceso no se ha proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete inclusive.**

**A partir de este momento, el proceso se adelantará conforme las reglas del C. General del Proceso, es decir, practica de pruebas, alegaciones, sentencia, etc.**

Continuando con el trámite respectivo, se abre a pruebas el presente asunto por el término legal y para su práctica se decretan las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE** (fs.26-27)

**DOCUMENTAL** (fl. 26)

Téngase como prueba la documental aportada con la demanda (fs. 2-23), por el valor probatorio que los mismos representen oportunamente y la actuación aquí surtida.

**TESTIMONIOS** (fl. 26-27)

Señálese la hora de las 2:30 p.m., del día once (11), del mes de JULIO, del año 2023, a fin de que comparezcan a este Despacho los señores NELLY PRIETO, DANIEL ALBERTO QUICA ARIAS y MARÍA ERMELINDA PRIETO, y en diligencia depongan sobre los hechos que les constan al respecto.

Si el interesado lo requiere, Secretaría dará aplicación al art. 217 del C. G. del P.

**INSPECCIÓN JUDICIAL** (fl. 27)

Practíquese diligencia de inspección Judicial con el fin de constatar los puntos a que se contrae la solicitud y lo contemplado en el numeral 10 del artículo 407 del C. de P.C. y numeral 9 del art. 375 del C. General del Proceso.

Señálese la hora de las 10:00 A.M., del día VEINTICINCO (25), del mes de JULIO, del año 2023,

Se **REQUIERE** a la parte actora para que tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 9° del art. 375 del C. G. del P., debiendo instalar la valla a que allí se refiere, pues al acta de inspección judicial se anexaran las fotografías iniciales del inmueble y de la valla.

**La juez constatará la instalación adecuada de la valla o del aviso y en el evento en que esta no cumpla con lo ordenado en la norma, este Despacho no practicará la diligencia de inspección ordenada.**

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** (archivo 0005).

INTERROGATORIO DE PARTE (archivo 0005, pág.2)

Cítese a la demandante para que comparezca a la hora de las Señálese la hora de las 10:00.m., del día once (11), del mes de JULIO, del año 2023, para que absuelva interrogatorio de parte que en el momento de la audiencia le propondrá el apoderado del demandado.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma y  
([dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co))  
([djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co))

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
Juez

Proceso N° 110013103-021-2015-00445-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00067 00**

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la ciudadana DORA EMIR BASTO DE MALAGÓN, identificada con C.C. N° 41.469.602, en contra del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y LA UNIUDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

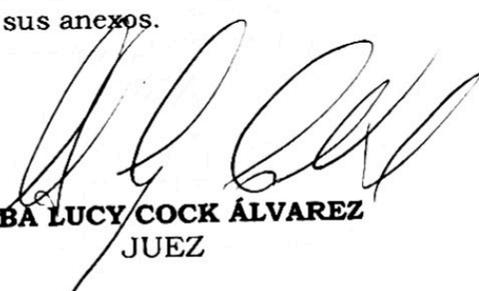
2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiese a las entidad accionadas para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva **INFORMEN** sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

3. **REQUIÉRASE** a la accionante, para que en el término de **UN (1) DÍA**, allegue las sentencias de tutela de primera y segunda instancia referidas en los hechos de la acción tuitiva.

Reliévese que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado ([ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito, y por correo electrónico, a los entes en contra de quien se dirige la acción y vinculado, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
BOGOTÁ D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2023 00004 00 del ciudadano KEVIN CASAS QUIMBAYO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD.

A fin de establecer la responsabilidad subjetiva del obligado a dar la respuesta pertinente, este Despacho

DISPONE:

Se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN** al Brigadier General JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ en su calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se sirva informar cuál es la División, Unidad o Funcionario encargado de cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 26 de enero de 2023, instaurada por KEVIN CASAS QUIMBAYO, identificado con C.C. N° 1.007.513.042.

Dicha información deberá ser rendida dentro del término de **TRES (3)** días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado ([ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Notifíquese este proveído mediante oficio al ente aquí citado, anexando copia del escrito incidental y de las sentencias de primera y segunda instancia por correo electrónico y a la incidentante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
BOGOTÁ D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2022 00328 00 incoado por el ciudadano CARLOS ANTONIO LUCUMI CAICEDO, identificado con la C.C. N° 10.474.380 expedida en Suárez -Cauca-, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE PERSONAL-.

A fin de establecer la responsabilidad subjetiva del obligado a dar la respuesta pertinente, este Despacho,

DISPONE:

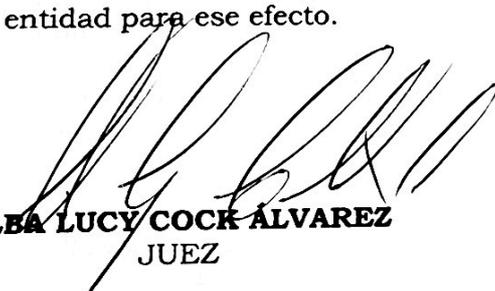
Previamente a dar inicio al trámite del presente incidente se ordena **REQUERIR** al representante legal o quien haga sus veces de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- COMANDO DE PERSONAL-, a fin de que se sirva informar cuál es la División, Unidad o Funcionario encargado de cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA CIVIL- el 20 de octubre de 2022, dentro de la acción constitucional instaurada por el ciudadano CARLOS ANTONIO LUCUMI CAICEDO, identificado con la C.C. N° 10.474.380 expedida en Suárez -Cauca-.

Dicha información deberá ser rendida dentro del término de **TRES (3)** días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Notifíquese este proveído mediante oficio al ente aquí citado, anexando copia del escrito incidental y de la sentencia.

Lo aquí dispuesto comuníquese al incidentante vía mensaje de datos remitidos a través del correo institucional de esta sede judicial al correo electrónico indicado por esa entidad para ese efecto.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCHRÁN ALVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico  
a las 8:00 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS